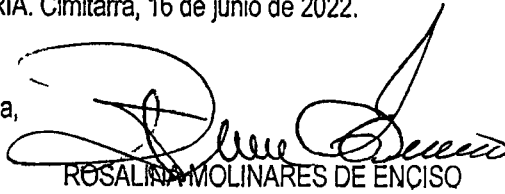


CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que mediante oficio No. C-363 de fecha 15 de junio de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, solicita la inscripción de remanente a favor del proceso 2022-00074-00, demandante COOPSERVIVELEZ, demandado LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA, con C.C. .91.363.395. Igualmente informo que en el proceso referenciado, existe inscripción de REMANENTE, a favor del proceso ejecutivo 681904089001-2022-00036-00, demandante FINANCIERA COMULTRASAN, demandado LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA. Cimitarra, 16 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2020-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA C.C.91.363.395 - OTROS
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS C.C.91.136.584

Visto el informe secretarial que antecede, para dar cumplimiento a la solicitud elevada mediante oficio No. C-363 de fecha 15 de junio de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, solicita la inscripción de remanente a favor del proceso 683852042001-2022-00074-00, demandante COOPSERVIVELEZ, demandado LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA, con C.C. .91.363.395.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

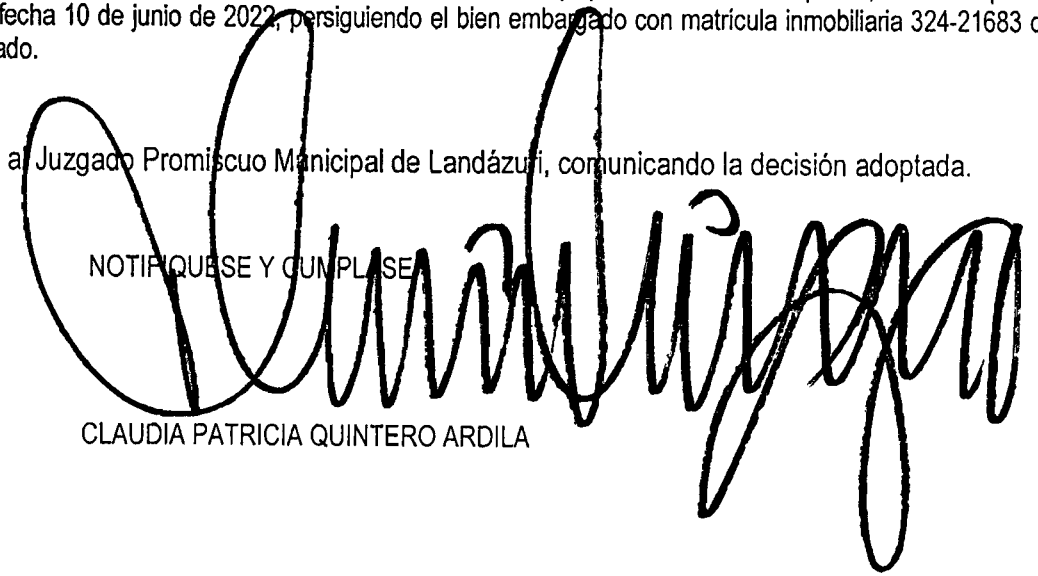
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00086, adelantado por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra de LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA, en este Juzgado, solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, en oficio No. C363, por existir inscripción de embargo del REMANENTE, a favor del proceso ejecutivo 681904089001-2022-00036-00, demandante FINANCIERA COMULTRASAN, demandado LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA y que tramita este despacho, medida que se consumó con auto de fecha 10 de junio de 2022, persiguiendo el bien embargado con matricula inmobiliaria 324-21683 de propiedad del demandado.

TERCERO: Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, comunicando la decisión adoptada.

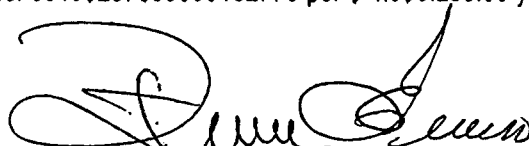
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo de menor cuantía 2022-00049-00, informando que la apoderada adjunto los pagares nos. 00130287655000182778 por \$ 4.996.283.00 y 02879600154884 por \$ 7.969.200.00. Cimitarra, 15 de junio de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-0004900
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: B.B.V.A COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ
INTERLOCUTORIO: INADMITE DEMANDA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Esta al despacho la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el B.B.V.A., en contra de ALEXANDRA SACHEZ HERNANDEZ, la presente fue inadmitida con auto de fecha 27 de mayo de 2022, que allegará los pagares No. 00130287655000182778 por \$ 4.996.283.00 y 02879600154884 por \$ 7.969.200.00, omitidos en la remisión de la demanda.

En este momento procesal, sea esta la oportunidad para que del estudio de la demanda, se evidencie en el acápite de notificaciones para la demandada la dirección física y un correo electrónico.

En este sentido deberá la abogada indicar por que medio va a efectuar la notificación a la demandada, si por medio certificado a través de servicio postal o por correo electrónico, para lo cual deberá acreditar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar inciso 1 Artículo 8 Decreto 806/2020, con vigencia permanente conforme a la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento.....que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

De igual manera advierte el poder debe indicar que el correo electrónico es el mismo que tiene inscrito en el registro nacional de abogado, artículo 5 Decreto 806/2020.

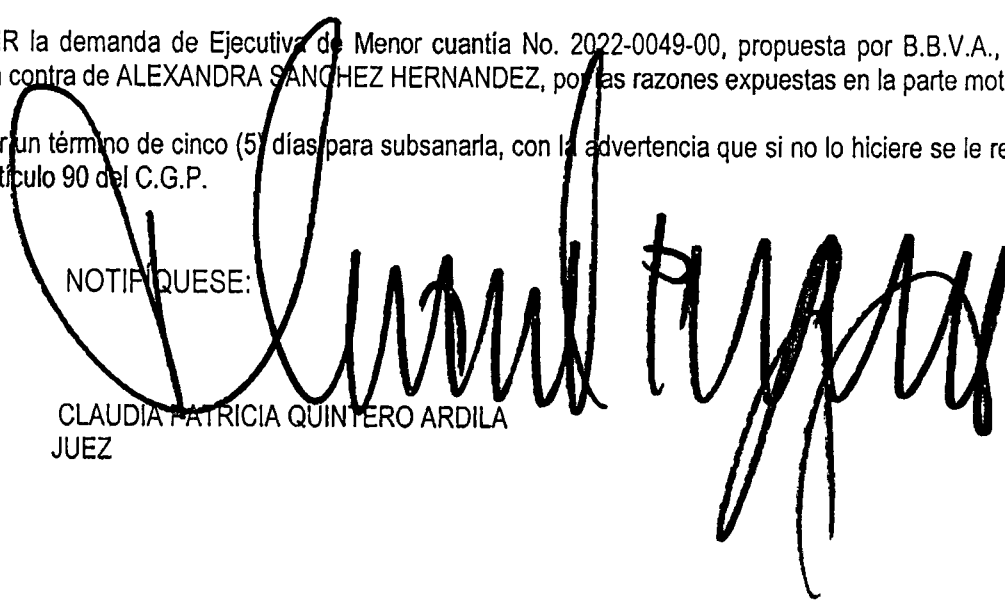
Conforme a lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Ejecutiva de Menor cuantía No. 2022-0049-00, propuesta por B.B.V.A., a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso 2021- 00013-00, informando que la apoderada del demandante allegó constancias de notificaciones. Cimitarra, 16 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



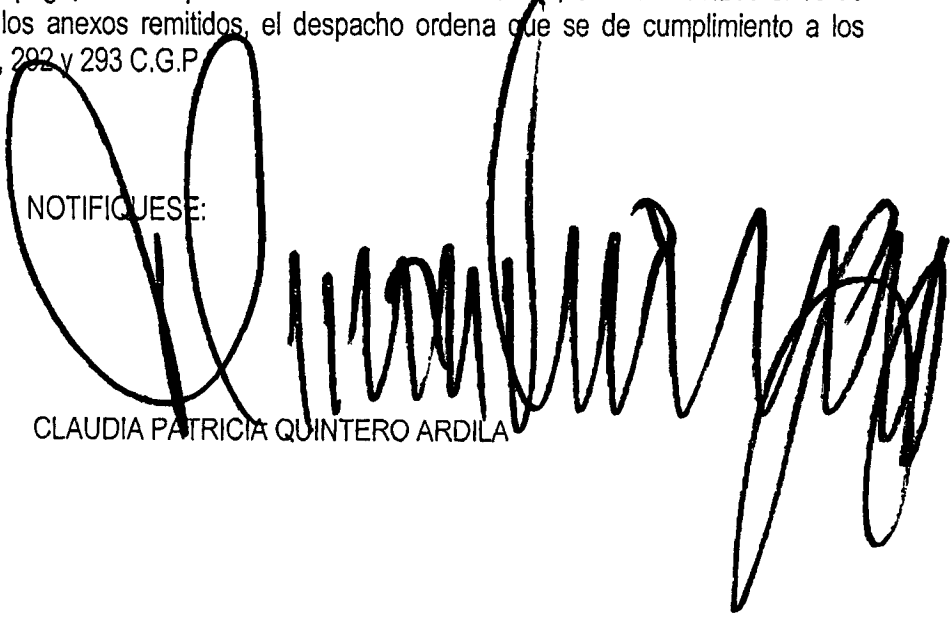
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Dieciseis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2021-00013-00
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	MARIA FLORIFE ORJUELA ACEVEDO – GLADIS ENITH ARBOLEDA MORALES

Del estudio de la documentación aportada por la apoderada del demandante para acreditar la notificación efectuada a las demandadas MARIA FLORIFE ORJUELA ACEVEDO y GLADIS ENITH ARBOLEDA MORALES, tenemos para GLADIS ENITH ARBOLEDA MORALES, envío la citación para notificación personal a la dirección indicada, a la cual adjunto el auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, recibida por GLADIS ENITH ARBOLEDA MORALES, con C.C. 21.863.880 el 25 de octubre de 2021, luego de ello el 21 de enero de 2022 remite la notificación por aviso, sin acreditar su recibido y el envío del auto que libró mandamiento de pago; para la demandada MARIA FLORIFE ORJUELA ACEVEDO, no acredito la remisión de la citación para notificación personal, adjunta la notificación por aviso, remitida a la dirección indicada el 21 de enero de 2022, no acredito la remisión del auto que libra mandamiento de pago, recibida por MARIA FLORIFE ORJUELA, C.C. 30.350.289 el 16 de febrero de 2022, conforme a los anexos remitidos, el despacho ordena que se de cumplimiento a los postulados de los artículos 291, 292 y 293 C.G.P.

NOTIFIQUESE:

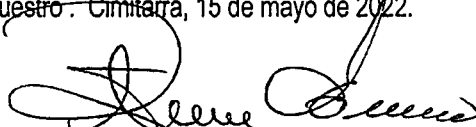
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el ejecutivo 2022-0002600, informando que la oficina de Registro de Zapatoca Sder, Inscribió la medida de embargo derecho de cuota del bien 326-197 de propiedad de la demandada, existe solicitud de secuestro. Cimitarra, 15 de mayo de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Dieciseis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: TERESA OREJARENA GOMEZ C.C. 52.039.777
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS C.C.71.750.088

Como quiera que la oficina Instrumentos Públicos y Privados de Zapatoca Santander Inscribió la medida de embargo derecho de cuota del bien identificado con matrícula inmobiliaria número 326-197 de propiedad de la demandada TERESA OREJARENA GOMEZ y existe solicitud de secuestro.

Como consecuencia de ello el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

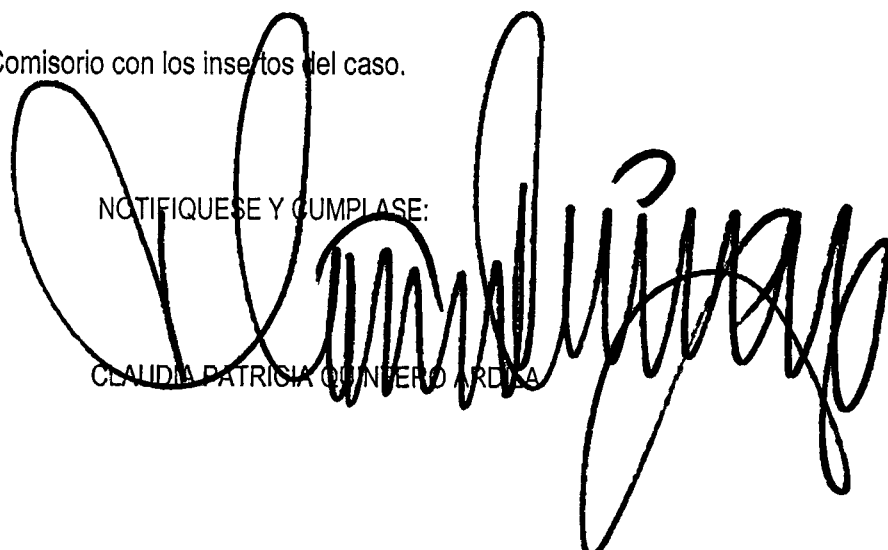
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del derecho de cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 326-197 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zapatoca Santander, de propiedad de la demandada TERESA OREJARENA GOMEZ, para la práctica de esta diligencia, comisiones al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Zapatoca, con las facultades contenidas en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con los artículos 593 y 596 ibidem, con amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar secuestre, a quién se le fijan como honorarios provisionales las suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000.00), Acuerdo PSAA1510448 de diciembre 28 de 2015, con facultades para subcomisionar, circular No. PCSJC1710 de marzo 9 de 2017.

Líbrese despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS ARDIA

RME

AL DESPACHO de la señora juez el ejecutivo de mínima cuantía 2022-00043-00, pasa al despacho de la señora Juez, que el apoderado solicita corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2022. Cimitarra, 15 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: FERNANDO TRASLAVIÑA BARCO - MARIA EUGENIA TRASLAVIÑA BARCO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo previsto en el escrito presentado por el apoderado del demandante, donde solicita se corrija el auto que libró el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por error en los nombres de los demandados FERNANDO TRASLAVIÑA BARCO y MARIA EUGENIA TRASLAVIÑA BARCO, nombres que por error quedaron FERNANDO TRALAVIÑA BARCO y MARIA EUGENIA TRALAVIÑA BARCO.

Verificado lo anterior, razón le asiste al apoderado WILLIAN MALDONADO DELGADO, por ser procedente lo solicitado, en consecuencia de ello, se ordena corregir el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, dentro del radicado 68190408900120220004300, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto del nombre correcto de los demandados, los cuales quedaran como lo pidió en la demanda FERNANDO TRASLAVIÑA BARCO y MARIA EUGENIA TRASLAVIÑA BARCO.

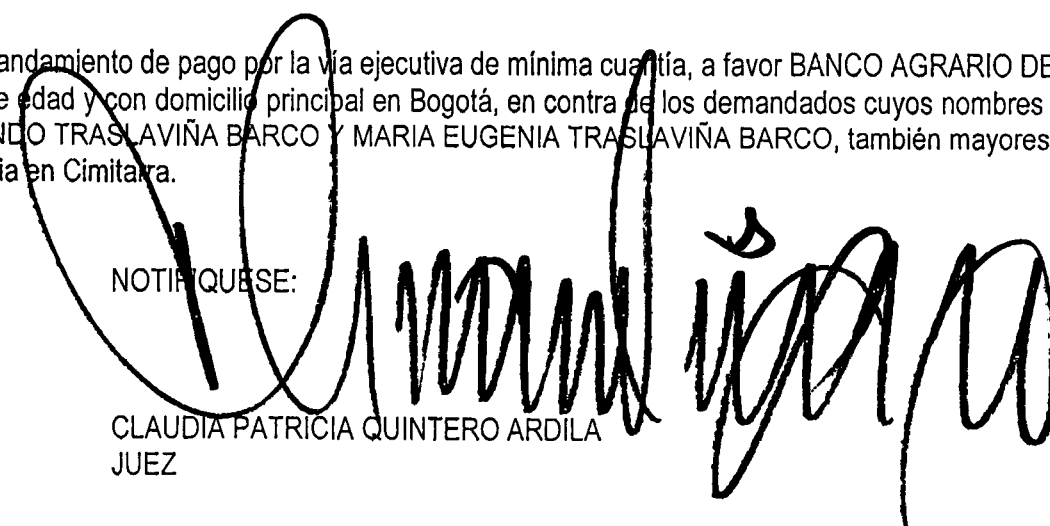
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022, dictado en el proceso de la referencia, el cual quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mayor de edad y con domicilio principal en Bogotá, en contra de los demandados cuyos nombres correctos son FERNANDO TRASLAVIÑA BARCO y MARIA EUGENIA TRASLAVIÑA BARCO, también mayores de edad, con residencia en Cimitarra.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ